

RESOLUCIÓN 4170 DE 2014

(noviembre 19)

Diario Oficial No. 49.347 de 26 de noviembre de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<Entiendase derogada a partir del cumplimiento del plazo estipulado para acreditar la segunda calificación ante la Dgcptn, al que se refiere el parágrafo 1o del artículo [2](#) de la Resolución 4170 de 2014>

Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución número [4537](#) de 2013.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada -con excepción del plazo estipulado para acreditar la segunda calificación ante la Dgcptn, al que se refiere el parágrafo 1o del artículo [10](#) <sic, [2](#)> de la Resolución 4170 de 2014- por el artículo [27](#) de la Resolución 4782 de 2014, 'por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo', publicada en el Diario Oficial No. 49.385 de 5 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que los artículos [1o](#) y [2o](#) de la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002, facultan al Director General de Crédito Público para desarrollar las funciones relacionadas con los programas y mecanismos de selección de intermediarios para efectos de la colocación de los Títulos de Tesorería TES Clase B;

Que el artículo [10](#) de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el requisito de calificación mínima de riesgo para participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (PCMTDP);

Que de acuerdo al citado artículo, para hacer parte del PCMTDP los participantes de este programa deberán acreditar, por parte de dos sociedades calificadoras de riesgo debidamente establecidas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los requisitos de calificación mínima de riesgo que allí se establecen a más tardar el 30 de noviembre previo a la vigencia en que la entidad solicite participar como Creadores de Mercado (CM) o Aspirantes a Creadores de Mercado (ACM);

Que mediante comunicación con número de radicación 1-2014-061551 del 2 de agosto de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presidente del Comité de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, solicitó a este Ministerio en nombre de todas las entidades pertenecientes al PCMTDP prorrogar el plazo de entrega del requisito de la segunda calificación

de riesgo hasta el 30 de junio de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN. <Artículo derogado por el artículo [27](#) de la Resolución 4782 de 2014> Adiciónese el artículo [9o](#) de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“Artículo 9o. Requisito de Patrimonio Técnico Mínimo.

Para participar en el PCMTDP, las entidades que deseen formar parte del grupo de CM o ACM para títulos de Deuda Pública deberán acreditar un patrimonio técnico no inferior a setenta y un mil cuatrocientos dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes (71.416 SMMLV) para cada vigencia.

El cumplimiento del anterior requisito, se verificará con base en los estados financieros al cierre de octubre del año previo a la respectiva vigencia en la cual se desea participar en el PCMTDP y deberá mantenerse como mínimo en el nivel establecido anteriormente durante toda la vigencia.

PARÁGRAFO 1o. El cumplimiento del presente requisito deberá ser acreditado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de noviembre previo a la vigencia en que la entidad solicite participar como CM o ACM.”



ARTÍCULO 2o. MODIFICACIÓN. <Artículo derogado -con excepción del plazo estipulado para acreditar la segunda calificación ante la Dgcptn, al que se refiere el parágrafo 1o del artículo [10](#) <sic, [2](#)> de la Resolución 4170 de 2014- por el artículo [27](#) de la Resolución 4782 de 2014> Modifíquese el artículo [10](#) de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“Artículo 10. Requisito de Calificación Mínima de Riesgo. Para hacer parte del **PCMTDP**, los participantes de este programa deberán acreditar, por parte de dos sociedades calificadoras de riesgo debidamente establecidas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los requisitos de calificación mínima de riesgo que, a continuación se señalan:

1. Establecimientos Bancarios y Corporaciones Financieras. Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo emisor de corto y de largo plazo de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga.

En su defecto se podrá acreditar una calificación internacional, la cual deberá ser por lo menos “grado de inversión” de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que las otorga.

2. Sociedades Comisionistas de Bolsa. Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo de contraparte de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga.

PARÁGRAFO 1o. En caso de que la entidad participante no cuente con las dos calificaciones de riesgo de que trata el presente artículo en los términos establecidos en los numerales 1 y 2 el 30 de noviembre de 2014, podrá aportar una de las calificaciones que cumpla con estos requisitos a más tardar el 30 de noviembre de 2014. No obstante lo anterior, la entidad participante que hay

<sic> sido designada como CM o ACM, deberá acreditar la segunda calificación ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a más tardar el 30 de abril de 2015.

En caso de no cumplir la acreditación de la segunda calificación en los términos establecidos en el presente párrafo, la entidad incumplida incurrirá en la causal establecida en el numeral 7 del artículo [17](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. Una vez allegadas las dos calificaciones de riesgo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y para el cumplimiento del requisito de calificación mínima de riesgo, se tomará en cuenta la menor calificación de las dos aportadas por cada uno de los participantes en el PCMTDP y deberá permanecer como mínimo en ese nivel por lo que resta de la vigencia.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Artículo derogado por el artículo [27](#) de la Resolución 4782 de 2014> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el artículo [9o](#) y modifica el artículo [10](#) de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2014.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

MICHEL JANNA GANDUR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

